



Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2020-00196-00
Demandantes	Consortio Avenida Boyacá
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

El Consortio Avenida Boyacá, por intermedio de su representante legal y este a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales consagrado en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra la Instituto de Desarrollo Urbano, con el objeto que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 5234 de 2019 del 13 de septiembre de 2019 y No. 8374 de 2019 del 29 de octubre de 2019 y su respectivo restablecimiento de derechos.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que, si bien cumple con los requisitos que establece el artículo 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se acató el requisito previsto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, ni se acredita la imposibilidad de hacerlo.

Motivo por el que, se deberá subsanar dicho requisito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener al abogado Héctor Eduardo Patiño Domínguez, titular de la C.C. 79.600.103 y de la T.P. 84.044 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder aportado digitalmente con la demanda.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio

¹ ARTÍCULO 6. Demanda. (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subrayado del Despacho)



de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29c7f7de919854788e6d2f22bf20e5e6009eb78d20b2c7f7314b7a5978914194
Documento generado en 10/09/2020 03:24:56 p.m.